



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 163/2025

Santísima Trinidad, 11 de junio de 2025

VISTOS. -

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N° 11548/2025, misma que adjunta el informe técnico INF/SENASAG/ANVF/N° 028/2025, por el cual se exponen los argumentos técnicos y se solicita la emisión de una resolución administrativa por la cual se aprueben los requisitos fitosanitarios generales y específicos para la importación de Semillas Transgénicas de Algodón (*Gossypium Hirsutum* L.) Evento Mon 531 X Mon 1445, Resistente al Herbicida Glifosato, al Ataque Lepidopteros y a la Kanamicina para Uso de Investigación de Origen y Procedencia Argentina, de la cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. -

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 9 que Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 33 que Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 párrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 409 que La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley

Que, la Constitución Política del Estado indica en su artículo 298, en el párrafo II indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Decisión 515 establece que el principio de análisis de riesgo de plagas es un instrumento cuya aplicación, en caso sea necesaria, resulta indispensable para prevenir y controlar el ingreso de plagas que representen riesgo para la sanidad agropecuaria de la Subregión.

Que, la Resolución N°1475 de la Comunidad Andina (CAN), Sustitución de la Resolución 1008: "Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados", en su artículo 1 establece: Artículo 1.- Adoptar las Categorías de Riesgo Fitosanitario que se establecen en el Anexo I de la presente Resolución, para su aplicación en el comercio intrasubregional y con terceros países, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Que, la Resolución N°1475 de la Comunidad Andina (CAN), en su artículo 3 indica: Artículo 3.- La Categorización de Riesgo establecida en la presente Resolución no exonera del cumplimiento de los Requisitos Fitosanitarios Específicos establecidos en la normativa comunitaria andina, los cuales deberán constar en el respectivo Permiso o Documento Fitosanitario de Importación (PFI). Tampoco exonera del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios nacionales de los productos que no están contemplados en la normativa comunitaria andina.

Que, la Resolución N°221/86-16D, del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), Aprueba la "Guía para el Desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por Plaga" que se adjunta a la presente resolución y que forma parte de la misma. Asimismo, aprueba la "Guía para el Desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por Vía"

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N°2 Directrices para el Análisis del Riesgo de Plagas (1995), en la cual se describe el proceso de análisis del riesgo de plagas, para las plagas de las plantas con objeto de que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria puedan preparar reglamentación fitosanitaria.





Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N°05 Glosario De Términos Fitosanitarios (2006), Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N°11 Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, Incluido el Análisis de Riesgos Ambientales y Organismos Vivos Modificados, En esta norma se proporcionan detalles sobre la utilización del análisis de riesgo de plagas para determinar si la plagas se consideran plagas cuarentenarias y se describen los procesos que se deben utilizar para evaluar los riesgos y seleccionar las opciones de manejo de los riesgos de plagas. Asimismo, se incluyen detalles sobre el análisis de riesgos de las plagas vegetales para el medio ambiente y la diversidad biológica, incluidos los riesgos que afectan a las plantas no cultivadas ni ordenadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas contenidos en la zona 2024 en la que se realiza el análisis del riesgo de plagas. También incluye orientaciones sobre la evaluación de los posibles riesgos fitosanitarios a las plantas y los productos vegetales impuestos por los organismos vivos modificados.

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N°21, Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas; La presente norma ofrece las directrices para realizar el análisis de riesgo de plagas (ARP) para plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR). En ella se describen los procesos integrados que han de aplicarse para la evaluación del riesgo y para la selección de opciones de manejo del riesgo, con el fin de lograr un nivel de tolerancia de plagas.

Que, mediante Ley de la República N°2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N°830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. El artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG conteniendo los cuales son; Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad alimentaria

Que, la Ley N°830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la Ley N°830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, el Decreto Supremo N°25729 de fecha 07 de abril del 2000, en su artículo 5 (independencia de gestión técnica y administrativa) el SENASAG tiene independencia de gestión técnica y administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°26590 de fecha 17 de abril del 2002, dispone en su artículo 1 que: "El permiso zoosanitario, fitosanitario y/o de inocuidad alimentaria emitido por el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria SENASAG, será de exigencia obligatoria para la importación de





productos indicado en la lista anexa al presente decreto supremo, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios específicos.

Que, el parágrafo I del artículo segundo del decreto ya mencionado establece que: "los requisitos sanitarios específicos para los productos que hace referencia en el artículo 1 del presente decreto supremo, serán establecidos por el SENASAG en aplicación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, las Normas Comunitarias Andinas, directrices técnicas de la OIE, CIPF, el Codex Alimentarius, y otras directrices de organismos internacionales relacionados con la materia. Para este efecto se considerarán también las condiciones sanitarias específicas del país de origen."

El Comité Nacional de Bioseguridad (CNB) sostuvo su 1era Reunión Ordinaria del 2025, con el fin de evaluar la solicitud presentada por la Federación de Productores de Algodón (FEDEPA), para la implementación de las parcelas de prueba con algodón apilado evento MON531 x MON1445, resistente al herbicida glifosato, al ataque de lepidópteros y a la kanamicina.

Que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal emitió la Resolución Administrativa N°036/2025 de fecha 11 de abril del 2025, por la cual autoriza la Implementación de Ensayo de Campo con Algodón Genéticamente Modificado Evento Mon 531 X Mon 1445, resistente al herbicida glifosato, al ataque de lepidópteros y a la kanamicina

Que, el informe técnico SENASAG/ANVF/N°028/2025, recomienda establecer los requisitos fitosanitarios generales y específicos para la importación de requisitos fitosanitarios generales y específicos para la importación de para la importación de Semillas Transgénicas de Algodón (*Gossypium Hirsutum L.*) Evento Mon 531 X Mon 1445, Resistente al Herbicida Glifosato, al Ataque Lepidopteros y a la Kanamicina para Uso de Investigación de Origen y Procedencia Argentina, extremo que se encuentra plasmado en el ARP N°06/2025.

CONSIDERANDO II. -

Que, el Análisis de Riesgo de Plaga (ARP), N°06/2025, elaborado por el Área Nacional de Vigilancia Fitosanitaria, de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal con el objeto del establecimiento de las medidas fitosanitarias que permitan prevenir la introducción y/o dispersión de plagas en el estado plurinacional de Bolivia a través de la importación de Semillas Transgénicas de Algodón (*Gossypium Hirsutum L.*) Evento Mon 531 X Mon 1445, Resistente al Herbicida Glifosato, al Ataque Lepidopteros y a la Kanamicina para Uso de Investigación de Origen y Procedencia Argentina.

Que, el informe técnico SENASAG/ANVF/N°028/2025, recomienda el establecimiento los requisitos fitosanitarios generales y específicos para la importación Semillas Transgénicas de Algodón (*Gossypium Hirsutum L.*) Evento Mon 531 X Mon 1445, Resistente al Herbicida Glifosato, al Ataque Lepidopteros y a la Kanamicina para Uso de Investigación de Origen y Procedencia Argentina extremo que se encuentra plasmado en el ARP N°06/2025

Que el mediante el informe legal INF/UNAJ/N°224/2025, de fecha 11 de junio del 2025, se indica que luego de la revisión de la documentación generada en el presente tramite y el análisis de los argumentos técnicos y jurídicos, por el cual se recomienda la emisión de una resolución administrativa por la cual se apruebe los requisitos fitosanitarios para la Semillas Transgénicas de Algodón (*Gossypium Hirsutum L.*) Evento Mon 531 X Mon 1445, Resistente al Herbicida Glifosato, al Ataque Lepidopteros y a la Kanamicina para Uso de Investigación de Origen y Procedencia Argentina.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante Resolución Ministerial N°212 de fecha 1 de julio de 2024 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO). ESTABLÉZCANSE los requisitos fitosanitarios generales y específicos para la importación de la Semillas Transgénicas de Algodón (*Gossypium Hirsutum L.*) Evento Mon 531 X Mon 1445, Resistente al Herbicida Glifosato, al Ataque Lepidopteros y a la Kanamicina para Uso de Investigación de Origen y Procedencia Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (DE LOS REQUISITOS GENERALES). I. Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:





- a) El envío debe contar con el permiso fitosanitario de importación (PFI), emitido por el SENASAG por única vez, previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.
- b) El envío debe venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial emitido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de origen y procedencia.
- c) El envío debe venir en envases nuevos de primer uso resistentes a la manipulación en cajas de cartón, bolsas de polietileno o algún material artificial, así mismo deberá ser transportado en medios limpios y desinfectados, libre de suelo, flores, u otras semillas de especies diferentes o cualquier material extraño al producto.
- d) Los envases deberán estar etiquetados o rotulados con el nombre del evento a ser exportado.
- e) A su arribo al país el envío estará sujeto a inspección fitosanitaria por personal autorizado del SENASAG.
- f) El Inspector del SENASAG tomará una muestra para ser remitida a la UNALAB (Unidad Nacional de Laboratorio) del SENASAG con el fin de descartar la presencia de la plaga enunciada en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
- g) El SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigente en caso de detectarse las plagas de la declaración adicional u otras que pudieran venir en el producto.
- h) El envío debe estar acompañado de la "Autorización de Importación de Semillas" emitido por la entidad competente.
- i) El importador deberá contar con su Registro Vigente de: Importador, lugar de cuarentena y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena pos entrada.
- j) Se establecerán sitios de cuarentena pos entrada de acuerdo a la normativa vigente del servicio aprobada con R.A. 132/2019 Manual de Cuarentena pos entrada.
- k) El proceso de cuarentena pos entrada abierta tendrá una duración de tres (3) meses, en dicho lapso, el material instalado en el lugar de cuarentena será sometido por parte del SENASAG a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena pos entrada abierta, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena pos entrada abierta, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

II. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:

- Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias:
- Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

ARTICULO TERCERO. (DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS). En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignarse que:

El envío se encuentra libre de: *Anthonomus grandis* Boheman, 1843

ARTICULO CUARTO. - (DE LA VIGENCIA). La presente resolución administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio desde el día de su promulgación.

ARTICULO QUINTO. - (DE LAS TRANSGRESIONES). El envío de Semillas Transgénicas de Algodón (*Gossypium Hirsutum* L.) Evento Mon 531 X Mon 1445, Resistente al Herbicida Glifosato, al Ataque Lepidopteros y a la Kanamicina para Uso de Investigación de Origen y Procedencia Argentina que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa y Normas Fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes.

ARTICULO SEXTO. - (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///

Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Abog. Jacqueline A. Calderon Burgos
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICO
SENASAG - MDRyT

